## REPUBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

DEMANDADO: JOSÉ RICARDO PINEDA REYES RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00743-00

Observa el despacho, que en el presente asunto se encuentra pendiente la el impulso de notificación del demandado, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda con la notificación del pertinente, so pena de tener por desistido el presente proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se pondrá en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del demandado; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el pagador del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA